

Mérida, Yucatán a siete de abril de dos mil ocho -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad incoado por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2985.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha dieciséis de enero del año en curso, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que señala:

“SOLICITO LAS ACTAS DE SESIÓN DEL CONSEJO DE COUSEY DE SEPTIEMBRE DE 2007 A 16 DE ENERO DE 2008.”

SEGUNDO.- En fecha once de febrero del presente año, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- DECLÁRESE LA INEXISTENCIA DE LAS ACTAS DE CONSEJO DEL AÑO 2008.

TERCERO.- AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO LOS ACUERDOS DE ESERVA, 021/COUSEY/2007 Y 004/COUSEY/2008.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 11 DEL MES DE FEBRERO DE 2008."

TERCERO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2985.

CUARTO.- En fecha trece de febrero del año en curso, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al recurrente a fin de que señalara la fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado; asimismo, en virtud de no señalar el hoy recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordenó llevar a cabo las mismas por medio de estrados.

QUINTO.- Mediante estrados fijados el día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se requirió al C. [REDACTED], a fin de que señalara la fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado. Habiendo fenecido el día dos de abril del año dos mil ocho, el término de cinco días hábiles otorgado a la parte recurrente en el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, por

haberse fijado en los estrados el día veinticinco de marzo del año en curso, sin que el C. [REDACTED] haya presentado escrito alguno en cumplimiento al requerimiento se le hiciera en el acuerdo antes referido; por tanto, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; así como 88 fracción IV y 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no interpuesto** el presente recurso de inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED], no señaló la fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado a pesar de haber sido requerido de conformidad con el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública..

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por lista de estrados.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] *
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2008.

la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día siete de abril del año dos mil ocho.-----

